

**EXP.2021-00361 - Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra ANA GLADYS COMBARIZA MERCHAN y otro.**

Alvaro Andres Cruz Calderon <alvarocruz@cruzcalderonabogados.com>

Miércoles 4/05/2022 12:39 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>

**Señores**

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Atn. Dra. Liliana Corredor Martínez

**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra ANA GLADYS COMBARIZA MERCHAN y otro.

**Expediente** : 1110013103003-**2021-00361**-00

**ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN**, identificado como aparece al pie de mi firma, y en mi calidad de apoderado judicial de **ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN** (en adelante "ANA GLADYS COMBARIZA" y/o "mi Cliente" y/o "mi representada") parte demandada en el presente proceso, de conformidad con en el poder adjunto y que expresamente acepto, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto del 30 de marzo de 2022 notificado el 27 de abril de 2022, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos del escrito adjunto.

Cordialmente,

**ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN**

**CRUZ CALDERÓN ABOGADOS**

Calle 71 No. 5 - 97 Oficina 503, Edificio Plaza 71

**BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA**

Teléfono: (1) 2175211

\* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (1) 2175211 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.

\* Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. If you received this communication in error, please notify us immediately by telephone (1) 2175211 or by e-mail delete the e-mail

and do not disclose its content to any person. Opinions, conclusions and other information in this message, not related to the official business of our firm, shall not be understood as given or endorsed by it.



**Consider before printing... Consider before Imprimir**

# CRUZ CALDERÓN ABOGADOS

Calle 71 No. 5 - 97 Oficina 503, Edificio Plaza 71

Tel.: (601) 2175211

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Señores

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Atn. Dra. Liliana Corredor Martínez

**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de de BANCOLOMBIA S.A. contra ANA GLADYS COMBARIZA MERCHAN y otro.

**Expediente :** 1110013103003-**2021-00361**-00

**ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN**, identificado como aparece al pie de mi firma, y en mi calidad de apoderado judicial de de **ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN** (en adelante "ANA GLADYS COMBARIZA" y/o "mi Cliente" y/o "mi representada") parte demandada en el presente proceso, de conformidad con en el poder adjunto y que expresamente acepto, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto del 30 de marzo de 2022 notificado el 27 de abril de 2022, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** (en adelante "BANCOLOMBIA" y/o "la demandante") y en contra de ANA GLADYS COMBARIZA y otro.

## **I. ANOTACIÓN PRELIMINAR**

Como medio digital de notificación de mi mandante se agregó el correo electrónico de notificación de la empresa CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY SAS. Sujeto que es distinto a mi demandado y que no se ha agregado como lugar de notificación de mi representado.

Además, téngase presente que el demandante, sin evidencia alguna, dice que en sus bases de datos se agregó como correo de notificación de mi representado el mismo correo de notificación judicial de la empresa CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S.

## **II. OPORTUNIDAD**

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contados a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, la cual se surtió el día viernes 29 de abril de 2022, conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Toda vez que el día miércoles 27 de abril de 2022 mi cliente recibió la notificación a su correo electrónico.

## **III. OBJETO DEL RECURSO**

El presente tiene como objeto se REVOQUE la providencia impugnada y, en su lugar, se NIEGUE el mandamiento por ausencia de los requisitos formales del título ejecutivo.

#### IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

##### 4.1. Pleito Pendiente

Como es de conocimiento las excepciones previas deben de proponerse vía reposición, razón por la que el presente se ajusta a la técnica procesal que rige el trámite ejecutivo.

Dentro de dichos medios exceptivos encontramos:

**"CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

**8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.**" (Resaltado por fuera del texto).

Actualmente existe un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía iniciado por BANCOLOMBIA en contra de ANA GLADYS COMBARIZA MERCHAN y OSCAR ORLANDO GONZÁLEZ COMBARIZA bajo radicado No. 110013103019-2021-00413-00. Dicho proceso tiene las mismas partes que el presente y la misma naturaleza, como se puede ver:

Imagen No. 1 "Extracto de pantalla de la página web de la Rama Judicial"

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso  
Ciudad:   
Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.  
Seleccione la opción de consulta que desee:

**Sujeto Procesal**  
\* Tipo Sujeto:   
\* Tipo Persona:   
\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Resultados Encontrados: 2

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input type="checkbox"/>	11001310300320210036100	08/09/2021	Ejecutivo Singular	LILIANA CORREDOR MARTINEZ	- BANCOLOMBIA S.A.	- ANA GLADYS COMBARIZA MERCHAN - CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY SAS - OSCAR ORLANDO GONZALEZ COMBARIZA
<input type="checkbox"/>	11001310301920210041300	16/09/2021	Ejecutivo Singular	ELUIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO	- BANCOLOMBIA S.A.	- ANA GLADYS COMBARIZA MERCHAN - CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY SAS - LUIS IGNACIO GONZALEZ CUERVO - OSCAR ORLANDO GONZALEZ COMBARIZA

Fuente: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=U1IbRCn0AKmOxW%2bEmUDFOLvdTUU%3d>

Así mismo, en la demanda ejecutiva que cursa ante el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C. se solicitó el pago de obligaciones insertas en pagarés con consecutivos casi idénticos a los títulos valores objeto del presente proceso.

## CRUZ CALDERÓN ABOGADOS

Calle 71 No. 5 - 97 Oficina 503, Edificio Plaza 71

Tel.: (601) 2175211

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Y cuyas cartas de instrucciones mencionan fehacientemente que en ellos se incorporará la totalidad de la suma adeudada por los deudores.

Las características homogéneas de los mencionados títulos se ilustran a continuación:

Tabla No. 1 "Relación de pagarés consecutivos solicitados por Bancolombia para su ejecución"

No. Proceso	Juzgado	Pagaré	Valor	Fecha de suscripción del pagaré	Fecha de pago
2021-00361	Tercero Civil del Circuito de Bogotá	1260087890	\$26.417.352	30 de agosto de 2020	31 de agosto de 2021
2021-00361	Tercero Civil del Circuito de Bogotá	1260088190	\$132.953.264	15 de septiembre de 2020	18 de agosto de 2021
2021-00413	Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá	1260090479	\$408.097.434	11 de febrero de 2021	17 de agosto 2021
2021-00413	Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá	1260087891	\$641.730.766	30 de agosto de 2020	31 de agosto 2021

Fuente: Propia

Esto configura una aparente figura de "pleito pendiente" pues **entre las mismas partes** (BANCOLOMBIA en contra de CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S., ANA GLADYS COMBARIZA MERCHAN y OSCAR ORLANDO GONZÁLEZ COMBARIZA) y **sobre el mismo asunto** (PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA) **existe un crédito respaldado con cuatro (4) pagarés como garantía**, y se está ejecutando con unos mediante proceso 2021-00413 y con otros mediante proceso 2021-2021-00361.

#### 4.2. Falta de claridad del título

Otro de los requisitos de todo título ejecutivo es la claridad y, aunque, no desconocemos el aforismo que todo título valor es a la vez ejecutivo, aquí no es del todo clara **la totalidad** de las obligaciones que se incorporaron en los pagarés que sustentaron la demanda, pues ni siquiera se mencionaron.

Además, como ya lo pusimos de presente en las cartas de instrucciones de todos los títulos valores los aquí allegados y los del proceso con radicado 110013103019-2021-00413-00 se cita que en ellos se incorporará la totalidad de lo adeudado, tal como se ilustra a continuación:

#### "Imagen No. 2 "Carta de instrucciones – Pagaré 1260087890"

- 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos a EL BANCO. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida llenar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera.

Fuente: Documento que obra en el expediente

Razón por la que se entendería que lo adeudado es lo mencionado en los pagarés iniciales y no lo que aquí se ejecuta.

Insistimos, más, cuando carece de un estado de cuenta que dé fe de todas las obligaciones generadas y que en consecuencia dote de meridiana claridad los derechos crediticios que en ellos se incorporan.

## **CRUZ CALDERÓN ABOGADOS**

Calle 71 No. 5 - 97 Oficina 503, Edificio Plaza 71

Tel.: (601) 2175211

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

A partir de lo expuesto, se puede deducir que las obligaciones supuestamente causadas y no pagadas carecen de claridad toda vez que existen dudas sobre la totalidad de la obligación que aparentemente BANCOLOMBIA persigue y por tanto no son expresas ni exigibles.

En conclusión, es posible afirmar que la demanda ejecutiva no ostentó los requisitos formales exigidos por la ley, esto es, acompañarla de documento que preste mérito ejecutivo

De conformidad con lo anterior, se encuentran acreditados los presupuestos para que el Auto del 30 de marzo de 2022 por medio del cual el Despacho libró mandamiento de pago sea revocado en su totalidad.

### **V. PETICIÓN**

Según lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho se sirva REVOCAR el auto de fecha 30 de marzo de 2022 mediante el cual se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva y, en su lugar, este sea rechazado.

### **VI. PRUEBAS Y ANEXOS**

- 6.1. Poder especial debidamente conferido.
- 6.2. Documentos que acreditan la existencia del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía bajo Rad. No. 2021-00413.

### **VII. NOTIFICACIONES**

Mi representada, así como el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en el correo electrónico: [alvarocruz@cruzcalderonabogados.com](mailto:alvarocruz@cruzcalderonabogados.com).

Atentamente,



**ÁLVARO ANDRES CRUZ CALDERÓN**  
**CC. No. 1.032.399.299 de Bogotá D.C.**  
**TP 193.459 del C.S. de la J**

Señor  
**JUEZ TERERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Atn. Dra. LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
Ciudad

**Ref.:** Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANA GLADYS COMBARIZA MERCHAN Y OTRO.**

**Rad.: 2021-00361**

**ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN** mayor de edad vecina de la ciudad de Duitama identificada con cédula de ciudadanía número **23.551.335** obrando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.399.299 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 193.459 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique, conteste la demanda, interponga recursos y en general se encargue de la defensa de la entidad que represento en el proceso de la referencia hasta su terminación.

El apoderado queda ampliamente facultado para el cabal cumplimiento del presente mandato conforme a las disposiciones de Ley, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para contestar la demanda, conciliar, sustituir, recibir y reasumir este poder en idénticos términos, interponer recursos, y en general todas las necesarias para llevar a un buen término el encargo, sin que en algún momento pueda alegarse falta de poder.

Al correo electrónico de notificación: [alvarocruz@cruzcalderonabogados.com](mailto:alvarocruz@cruzcalderonabogados.com) podrá ser notificado el apoderado al que se le confiere el presente poder.

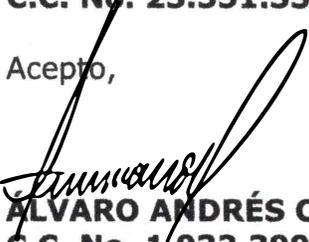
Señor Juez sírvase reconocerle Personería

Atentamente,

  
**ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN**  
C.C. No. 23.551.335

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACÁ  
FIRMA AUTENTICADA

Acepto,

  
**ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN**  
C.C. No. 1.032.399.299 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 193.459 del C.S. de la J.

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Año: Dña. LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
Ciudad

**NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA**  
LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA  
**CERTIFICA**  
QUE LAS FIRMAS DE Ana Gladys Combariza Merchán  
Opichedy  
C.C. 23.551.335 DE Stomo  
C.C. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN ESTA NOTARIA  
DUITAMA: 03 MAY 2022  
Ana Stella Combariza Merchán  
**NOTARIO PRIMERO DUITAMA BOY**  
Raquel Encarnación Parameño  
Notaria

Notario Encargado Por Resolución

No. 04687 de 28-04-2022

de la  
Superintendencia de Notariado y Registro

Rad.: 2021-00361

El apoderado queda ampliamente facultado para el cabal cumplimiento del presente mandato conforme a las disposiciones de Ley, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para contestar la demanda, conciliar, sustituir, recibir y resumir este poder en idénticos términos, interponer recursos, y en general todas las necesarias para llevar a un buen término el encargo, sin que en algún momento pueda alegarse falta de poder.

Al correo electrónico de notificación: [alvarocruzcalderon@boya.com.co](mailto:alvarocruzcalderon@boya.com.co) podrá ser notificado el apoderado al que se le confiere el presente poder.

Señor Juez sírvase reconocerle Personería

Ateentamente,

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOY  
FIRMA AUTÉNTICADA

ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN  
C.C. No. 23.551.335

Acto,

ALVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN  
C.C. No. 1.032.399.299 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 193.459 del C.S. de la J.



PROCESO	Ejecutivo -Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00413 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la anterior demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de Mayor Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S., ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN y OSCAR ORLANDO GONZÁLEZ COMBARIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

**1.- Por el pagaré N° 1260090479:**

- a) \$408'097.434,00 Mcte., por concepto de capital contenido en el referido pagaré.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal anterior desde el 18 de agosto de 2021 hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente.

**2.- Por el pagaré N° 1260087891:**

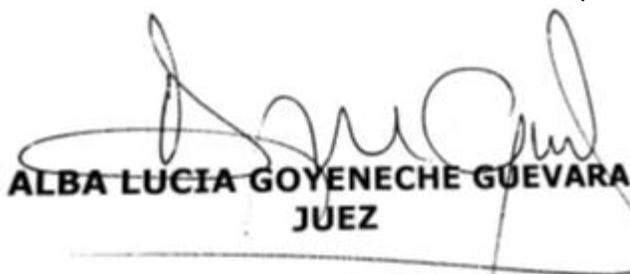
- a) \$641'730.766,00 Mcte., por concepto de capital incorporada en el referido pagaré.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal anterior desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente.

**NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Librese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1989).

Reconocer personería al abogado Pablo Enrique Sierra Cárdenas, como apoderado de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>20/09/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 167</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	